

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO JOSE LUIS VARGAS VALDEZ; Y EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN LO SUCESIVO “CNE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE HERNÁN PENAGOS GIRALDO, A QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. Del “TRIBUNAL”:**

**I.1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.

**I.2.** Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 191, fracciones I, II y VIII, 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, el Presidente del “TRIBUNAL” lo es también de la Comisión de Administración, es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el “TRIBUNAL”.

**I.3.** En los términos del artículo 186, fracción IX de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.

**I.4.** De conformidad con el Código Modelo de Ética Judicial Electoral, los servidores públicos del “TRIBUNAL” deben observar en su actuar los principios de Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, principios que deben permear en todas las actividades en las que forme parte la institución.

**I.5.** El objetivo que persigue el “**TRIBUNAL**” es que entre el Derecho y los principios éticos exista un vínculo profundo que resalte la vigencia de los valores reconocidos en el seno de la sociedad mexicana, es decir, actuar con conciencia de la función de la ley.

**I.6.** Su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México es **TEP961122B8A**.

**I.7.** Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en **Carlota Armero Número 5000, Colonia CTM Culhuacán, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04480, en la Ciudad de México**.

**II.** Declara el “**CNE**” que:

**II.1.** La Constitución Nacional de la República de Colombia en su artículo 120, señala que la Organización Electoral está conformada por el “**CNE**”, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.

**II.2.** De conformidad con el artículo 265 de la Constitución Nacional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, establece que el “**CNE**” regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

**II.3.** Según lo dispuesto por el artículo 226 de la Constitución Nacional, capítulo 8 de las Relaciones Internacionales, señala que el Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre la base de la equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

**II.4.** Mediante el capítulo cuarto de la Resolución No. 65 de 1996, Reglamento del “**CNE**”, el representante de la Corporación debidamente posesionado como Presidente está facultado para celebrar todo tipo de acuerdos y convenios.

**II.5.** La Resolución No. 3619 de 2013, dispone que el Área de Relaciones Internacionales tiene a su cargo, entre otras, la función de articular al “CNE” con las demás organizaciones internacionales para el desarrollo de diferentes actividades. Así mismo, la de orientar y apoyar las relaciones y la cooperación internacional con organismos afines.

**II.6.** En referencia al Código de Ética del Funcionario Electoral de la Organización Electoral de la Republica de Colombia, los servidores públicos enmarcan sus actividades y responsabilidades orientados por los principios de la función electoral que a su vez se encuentran conformados por el respeto a la dignidad humana, colaboración, confiabilidad, imparcialidad, legalidad, gratuidad, excelencia con criterios de calidad, responsabilidad y ética conforme a los procedimientos y normativa electoral que comprende la razón de ser de la Corporación.

**II.7.** Como eje estratégico y fundamental el Consejo Nacional Electoral tiene como objetivo promover la ética, la integridad y el compromiso como elemento transversal a todos los comportamientos y actividades inherentes al cumplimiento de la misionalidad de la Institución, para contribuir al desarrollo de una sociedad cada vez más sostenible, a través del uso de buenas prácticas organizacionales, garantizando la participación equitativa de los ciudadanos colombianos, con el propósito de fomentar una cultura electoral transparente y respetuosa en aras de seguir armonizando las relaciones con los proveedores, servidores públicos, clientes, entidades pares electorales y de control, y a su vez continuar propiciando eventos electorales autónomos, modernos y de calidad en el servicio.

### **III. De “LAS PARTES”:**

**III.1.** Se reconocen recíprocamente la representación con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio General, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieren afectar su validez.

**III.2.** Que, con base en lo anterior, “LAS PARTES” han convenido suscribir este Convenio.

## **C L Á U S U L A S**

### **PRIMERA. - OBJETO.**

**1.1.** El objeto del presente Convenio es el establecimiento de las bases y mecanismos de colaboración entre el “TRIBUNAL” y el “CNE”, para coordinar sus actividades comunes

e intercambio para fortalecer sus relaciones y llevar a cabo todos aquellos programas y actividades de interés recíproco en materia de justicia, derecho electoral y relaciones internacionales, y con ello, profundizar su conocimiento y difusión de la justicia y fortalecer la democracia, la promoción y defensa de los derechos humanos.

## **SEGUNDA. - RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN.**

**2.1. “LAS PARTES”** considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en las áreas de interés común descritas en la cláusula 1.1, por medio de convenios específicos, acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en la cláusula 4.3 de este Convenio General, entre los que se tomará en cuenta:

- a) Impulsar proyectos de cooperación para la investigación, formación y asistencia técnica;
- b) Diseñar mecanismos de monitoreo para fortalecer los principios inherentes al modelo de justicia y tribunal abierto;
- c) Coordinar esfuerzos con la Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales (DGRII) y con la Escuela Judicial Electoral (EJE) ambas áreas adscritas al “**TRIBUNAL**”, para profundizar en el conocimiento y la difusión de los derechos humanos, el control de convencionalidad, la justicia electoral y la justicia abierta, por medio de congresos, seminarios y talleres (presenciales y/o virtuales), así como pasantías y visitas profesionales que sean acordadas entre “**LAS PARTES**”, de conformidad con sus normas y procedimientos, y el diseño de proyectos y programas con este fin. Asimismo, fomentar el intercambio de jurisprudencia, publicaciones y material jurídico;
- d) Promover reuniones (presenciales y/o virtuales) para intercambiar información y experiencias en materia organizacional, intercambio bibliotecario documental, de capacitación e investigación. La información mencionada anteriormente será compartida, excluyendo asuntos jurisdiccionales y/o administrativos en trámite o sustanciación por parte del “**TRIBUNAL**”, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta de este Convenio;
- e) Promover foros y eventos nacionales e internacionales (presenciales y/o virtuales) con el fin de enriquecer y difundir la cultura democrática, sus valores y enfoques comparados;
- f) Publicar conjuntamente textos y obras sobre temas relativos a los derechos humanos, la democracia, los sistemas electorales y la administración de la justicia electoral;
- g) Establecer los mecanismos necesarios con el fin de poder editar conjuntamente el material que se determine de común acuerdo, en los términos de los convenios

- específicos, memorandos de entendimiento, acuerdos suplementario y cartas que se firmen en virtud de la cláusula 4.3;
- h) Realizar acciones de seguimiento dentro de la Red Mundial de Justicia Electoral;
  - i) Elaborar proyectos de asesoría y asistencia técnica conjunta, cuyo objeto sea, además de cualquiera de las líneas de trabajo establecidas en los literales previos, el diagnóstico, propuestas y diseño institucional, y la organización y administración de sistemas y procedimientos para la resolución judicial de conflictos electorales (justicia electoral); y
  - j) Cualquier actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los (as) funcionarios (as) de **“LAS PARTES”** que sea acordada por las mismas dentro del marco de este Convenio General y los presupuestos establecidos.

**2.2.** Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento, cartas y convenios específicos que se suscriban en virtud de la cláusula 4.3, se registrarán por lo dispuesto en este Convenio General, salvo que **“LAS PARTES”** lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

### **TERCERA. - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES.**

**3.1.** El **“TRIBUNAL”** se compromete a:

- a) Proveer información al **“CNE”** en aquellos asuntos que sean materia de este Convenio General cuando le sea requerido, conforme a las limitaciones establecidas en la cláusula quinta;
- b) Difundir, en el marco de este Convenio General, entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre objetivos y actividades del **“CNE”** con base en la información que ésta provea;
- c) Proveer al **“CNE”** publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntas, con las restricciones de confidencialidad referidas en la cláusula decimoséptima;
- d) Proponer protocolos de actuación, metodologías y distintos documentos que solicite el **“CNE”**, a fin de considerar, en su caso, ser sometidos a los órganos pertinentes; y
- e) Considerar las observaciones y comentarios escritos del **“CNE”** sobre las áreas señaladas en esta cláusula.

**3.2.** El “CNE” se compromete a:

- a) Enviar al “TRIBUNAL” documentación y publicaciones del “CNE” que le sean solicitadas por la Presidencia del “TRIBUNAL” o por quien ésta designe, en aquellos asuntos que sean materia del presente convenio;
- b) De conformidad con las normas de los respectivos órganos del “CNE”, y a solicitud del “TRIBUNAL”, invitar a sus representantes a las reuniones públicas (presenciales y/o virtuales) de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- c) Colaborar, cuando así lo solicite el “TRIBUNAL”, en temas relativos a capacitación (en las áreas materia de este Convenio General), de conformidad con los programas aprobados por el “CNE”, y conforme a los recursos financieros disponibles; y
- d) Considerar las observaciones y comentarios escritos de la Presidencia del “TRIBUNAL” o por quien esta designe, en las áreas señaladas en esta cláusula.

**3.3.** Los compromisos descritos en las cláusulas 3.1 y 3.2 deberán realizarse de conformidad con los recursos financieros disponibles y las restricciones de confidencialidad referidas en la cláusula décima sexta.

**CUARTA. - IDENTIFICACIÓN E IMPLMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS.**

**4.1.** De común acuerdo “LAS PARTES” presentarán a la otra por escrito un documento conteniendo su propuesta del programa de trabajo para el año calendario que corresponda, con respecto a lo dispuesto en este Convenio.

**4.2.** Dichos programas de trabajo contendrán propuestas indicativas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común, de conformidad con la cláusula 4.3 de este Convenio.

**4.3.** Una vez que haya sido decidido por “LAS PARTES” cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y, en su caso, los fondos respectivos, de conformidad con la normativa interna que rija a cada una de ellas, “LAS PARTES” celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento, convenio específico o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada memorando de entendimiento, acuerdo suplementario, convenio específico o intercambios de cartas deberá estar firmado por los

representantes de “LAS PARTES”, y deberá especificar, de manera enunciativa no limitativa, los siguientes aspectos:

- a) Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b) Definición de los objetivos que persiguen;
- c) Dependencias de cada una de “LAS PARTES” que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d) Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e) Presupuesto y recursos humanos y materiales que requerirá el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de las aportaciones y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f) Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad;
- g) Una disposición que reconozca a este Convenio como marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad; y
- h) Cualquier otro aspecto general que estimen “LAS PARTES” para la ejecución del programa, proyecto o actividad.

#### **QUINTA. - COMISIÓN TÉCNICA.**

**5.1.** Para el adecuado desarrollo de las actividades a las que se refiere el presente Convenio, “LAS PARTES” constituyen una Comisión Técnica que estará formada por la persona Titular de la DGRII o quien el Presidente del “TRIBUNAL” designe, en calidad de representante del “TRIBUNAL” y por el “CNE” la persona Titular de la Asesoría de Relaciones Internacionales y Encuestas del “CNE”. Las atribuciones principales serán:

- a) Determinar las actuaciones a llevar a cabo en las actividades de colaboración previstas en este Convenio General.
- b) Supervisar la correcta gestión económica de los programas académicos objeto de este Convenio General.
- c) Dar seguimiento a las actividades y evaluar sus resultados.
- d) Proponer la firma de los convenios específicos que sean necesarios entre el “TRIBUNAL” y el “CNE”.

## **SEXTA. - EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.**

**6.1.** En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre “LAS PARTES” el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales y administrativos en trámite, de los cuales esté conociendo el “TRIBUNAL”, y el “CNE” en ejercicio de sus respectivas competencias.

## **SÉPTIMA. - DISPOSICIÓN FINANCIERA.**

**7.1.** Sin perjuicio de lo que “LAS PARTES” dispongan en los memorandos de entendimiento, acuerdos suplementarios, convenios específicos y/o en el intercambio de cartas, este Convenio General por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero.

**7.2.** “LAS PARTES” podrán presentar conjuntamente propuestas de financiamiento para llevar a cabo los programas, proyectos y/o actividades específicas que se acuerden para lograr las metas planteadas en este Convenio.

## **OCTAVA. - COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES.**

**8.1.** La dependencia responsable dentro del “CNE” de coordinar las actividades del “CNE” según este Convenio General será la persona Titular de la Asesoría de Relaciones Internacionales y Encuestas del “CNE” o quien su representante designe. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho responsable a la siguiente dirección y correo electrónico:

Consejo Nacional Electoral  
Grace Manrique Peña o quien haga sus veces  
Asesora de Relaciones Internacionales y Encuestas del CNE  
Dirección: Avenida Calle 26 # 51-50, Edificio Organización Electoral - CAN  
Bogotá D.C., Colombia  
Correo electrónico: gmanriquep@cne.gov.co; relacionesinternacionales@cne.gov.co  
C.P. 111311 Localidad Teusaquillo  
Teléfonos: + 57 1 2200800 Ext. 1708

**8.2.** La dependencia responsable dentro del “TRIBUNAL” de coordinar las actividades del “TRIBUNAL” según el presente Convenio General será la DGR II o a quien el Presidente del “TRIBUNAL” designe. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Dirección General a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
Alberto Guevara Castro  
Director General de Relaciones Institucionales Internacionales  
Carlota Armero número 5000  
Colonia C.T.M. Culhuacán, Alcaldía Coyoacán  
C.P. 04480  
Ciudad de México, México  
Teléfonos: + 5255 57 22 40 00 ext. 4133 y 4055  
Correo electrónico: [alberto.guevara@te.gob.mx](mailto:alberto.guevara@te.gob.mx);

**8.3.** Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo postal, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en las cláusulas 8.1 y 8.2 de este Convenio. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica institucional de cada una de “**LAS PARTES**” a la dirección electrónica institucional de la otra.

**8.4.** Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá cambiar la dependencia, el coordinador designado, dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

**8.5.** Mientras “**LAS PARTES**” no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

#### **NOVENA.- RELACIÓN NO LABORAL.**

**9.1.** “**LAS PARTES**” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirán su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

**9.2.** En caso de intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA. - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

**10.1.** El “**TRIBUNAL**” deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todos los proyectos, programas, trabajos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen alguna erogación de recursos por parte de ese órgano jurisdiccional.

**DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES.**

**11.1.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA.**

**12.1.** La vigencia del presente Convenio será a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco años, que se computarán a partir de dicha fecha.

**DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**13.1.** Cualquiera de “**LAS PARTES**” puede dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

#### **DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**14.1.** Los derechos de propiedad intelectual (“Derechos de Autor”) del objeto de este Convenio, ya sea impreso o almacenado electrónicamente o en otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad de cada una de “**LAS PARTES**”, según corresponda.

**14.2.** Se incluye en el párrafo anterior todo el material aportado por el “**TRIBUNAL**” y que fue desarrollado exclusivamente por el “**TRIBUNAL**”, como parte de sus proyectos, programas y actividades contenidos en libros y publicaciones que ya han sido publicados en forma impresa o electrónica en sus páginas electrónicas de Intranet e Internet. Estos derechos de autor se reiteran serán propiedad exclusiva del “**TRIBUNAL**”. En igual sentido, la presente cláusula será aplicable al “**CNE**”.

**14.3.** Por otro lado, “**LAS PARTES**” establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

**14.4.** En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de “**LAS PARTES**”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a “**LAS PARTES**” en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

**14.5.** Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

**14.6.** “**LAS PARTES**” convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo.

**14.7.** Si no hubiese acuerdo entre “**LAS PARTES**” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

14.8. “LAS PARTES” no serán responsables de las opiniones que en forma personal emitan sus servidores públicos respecto de las actividades señaladas en este instrumento jurídico.

**DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

15.1. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio debido a, caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

15.2. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomará las previsiones que se requieran para el remedio de la situación que se trate.

15.3. Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES” por escrito.

**DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

16.1. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio. Cualquier cesión de derechos realizada por “LAS PARTES” en contravención de lo previsto la Cláusula 15.1 no surtirá efecto legal alguno.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD.**

17.1. “LAS PARTES” acuerdan que en virtud del presente Convenio, podrán recibir de las otras partes información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para efectos del presente Convenio se denominará “**Información Confidencial**”, la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma

oral, escrita y visual; en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar ni duplicar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades competentes de cada parte.

**17.2.** La parte que comparta información confidencial debe notificar de forma expresa a la otra sobre el carácter de la misma. **“LAS PARTES”** quedan libres de esta obligación en cualquiera de estos casos:

- Si la información llega a ser de dominio público;
- Si la Parte titular de la información divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial; y
- Si se puede obtener por otros medios.

**17.3.** No obstante, lo dispuesto en el presente Convenio, la revelación de **“Información Confidencial”** no se entenderá prohibida cuando:

- Se suministre de acuerdo a un mandato válido de un tribunal o una autoridad debidamente facultada para emitir dicha orden de acuerdo con las leyes aplicables; y
- Sea requerido por ley.

**17.4.** Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente convenio.

#### **DÉCIMA OCTAVA. - USO DE EMBLEMAS.**

**18.1.** **“LAS PARTES”** convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación.

#### **DÉCIMA NOVENA. - ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.**

**19.1.** Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en el clausulado del presente instrumento.

**VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**20.1.** “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

**20.2.** En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**FECHA Y FIRMA**

Leído que fue el presente Convenio General y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman los representantes de “LAS PARTES”, debidamente autorizados al efecto, en la Ciudad de México, México y en la Ciudad de Bogotá, Colombia, el día que indican las respectivas firmas electrónicas certificadas, en idioma español:

---

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

**HERNÁN PENAGOS GIRALDO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL